



## Informe nº registro DG-SSJJ: 97/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Directora General de Administración Local que ha tenido entrada con fecha 29 de febrero de 2024 sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a inversiones en pequeños municipios aragoneses y a proyectos de sensibilización de servicios comarcales para las comarcas con cargo al Fondo Local de Aragón, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

**I.-** Los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración Pública Autonómica.

El informe tiene carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 5.2.g)** Decreto 169/2018 en relación con el **artículo 11.3** del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (en adelante, TRLSA).

**II.-** En cuanto a la competencia material para la regulación, la disposición proyectada se ampara en el **artículo 71.5ª** del Estatuto de Autonomía de Aragón, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, la determinación de las competencias de los municipios y demás entes locales en las materias de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el régimen de los bienes locales y las modalidades de prestación de los servicios públicos locales, así como las relaciones para la cooperación y colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También, el **artículo 79** del EA estipula que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por todo lo expuesto con anterioridad ninguna objeción realizaremos sobre la legitimación competencial de nuestra Comunidad Autónoma para aprobar esta norma.

**III.** Respecto a la competencia para la aprobación de estas bases reguladoras, según lo dispuesto en el **artículo 11.2** del TRLSA, la ostenta el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma, en este caso, la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura.

**IV.-** En el expediente de elaboración de la Orden proyectada consta la siguiente documentación:

- a) Orden de inicio.
- b) Memoria justificativa firmada por la Directora General de Administración Local.
- c) Dos borradores de proyecto de Orden.



- d) Informe del Interventor Delegado.
- e) Informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

El procedimiento exigible es el previsto en el **artículo 11 apartados 2, 3 y 4** de la TRLSA por lo que procede la emisión de los informes preceptivos de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas y la Dirección General de Servicios Jurídicos y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**V.-** Entrando en el análisis del texto remitido, procede hacer las siguientes observaciones:

**Primera.-** La parte expositiva de la norma proyectada tiene que cumplir con la función propia del mismo, es decir, la de facilitar, con la adecuada concisión la comprensión del objetivo de la norma, justificando los motivos que determinan la redacción y la aprobación de la misma, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, ayudando a advertir las innovaciones que introduce. Dicho esto, no se considera necesario que en la misma se transcriban artículos ya que la parte expositiva no tiene necesariamente que ser extensa y la reproducción de estos artículos no forma parte del contenido propio de esta parte expositiva y podría incluirse una referencia a la finalidad de las ayudas que se regulan, tal y como se recoge en la memoria justificativa.

**Segunda.-** En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

- Respecto de la forma, la sistemática de la norma proyectada tiene que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

Analizado el proyecto de orden observamos que consta de 24 artículos, una disposición adicional primera, que en realidad es única, y una disposición final única sin que el texto se estructure conforme a lo establecido en la **DT 18** de la Orden de 31 de mayo de 2013 anteriormente citada.

Resulta conveniente, al objeto de lograr una mayor claridad y facilitar la comprensión de la norma, que el texto se divida en diferentes capítulos dedicados respectivamente a: disposiciones generales, acciones subvencionables, procedimiento de concesión de las subvenciones y normas de tramitación, seguimiento y control de las subvenciones y parte final, por lo que se recomienda la revisión de la norma proyectada en este punto.

- Desde el punto de vista material realizaremos algunas observaciones genéricas y otras de carácter puntual o específico que iremos haciendo, en su caso, de manera individualizada al referirnos a los diferentes contenidos de la norma.

Partiremos del **artículo 12** del TRLSA que establece el contenido que, como mínimo, debe recoger la norma de las bases reguladoras de subvenciones.

Examinado el texto remitido resulta imprescindible una revisión en profundidad del proyecto de Orden en aras de adaptar su contenido a lo previsto en este **artículo 12** del TRLSA.

Observamos en el texto propuesto que el órgano redactor ha decidido incluir determinados preceptos que no forman parte del contenido mínimo que el TRLSA exige a unas bases reguladoras. Esta opción es válida siempre que los artículos que se incorporan al



texto tengan contenido y se ajusten a la normativa en materia de subvenciones, ya que si se limitan a reproducir artículos de leyes o a remitirse a lo que establezca la convocatoria resultan innecesarios al carecer de contenido.

A su vez, aunque lo hemos indicado en el apartado anterior, insistimos en la necesidad de revisar el texto proyectado y realizar una división del mismo en capítulos diferenciados, incluyendo en cada uno de ellos los artículos correspondientes según su contenido. No puede obviarse que se regulan en esta Orden dos líneas de ayudas cuyas actuaciones subvencionables, posibles beneficiarios y requisitos que deben cumplir, procedimiento de concesión, cuantía de la subvención y justificación son diferentes, por lo que resulta imprescindible que se regulen en Capítulos distintos ya que con la redacción actual no es posible conocer la regulación específica de cada línea de ayudas, lo que puede originar problemas en la tramitación de los expedientes de concesión de estas subvenciones.

Por lo que se refiere a observaciones de carácter puntual, pasaremos a exponer una serie de consideraciones y sugerencias relativas a la formulación de algunos aspectos del proyecto de Orden:

1ª.- En el artículo 1.2 debería hacerse referencia también a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de pertinente aplicación.

2ª.- El artículo 2 tiene que revisarse al objeto de concretar las actuaciones subvencionables, ya que con la redacción propuesta no queda claro las actividades a subvencionar.

En las bases reguladoras debe regularse el objeto y finalidad de la subvención, por lo que no puede recogerse una remisión genérica a "*actuaciones de sensibilización de servicios comarcales*" como realiza el texto propuesto. El análisis del resto del articulado tampoco nos permite conocer la finalidad de ninguna de las dos líneas de ayudas. Tan sólo se infiere de la memoria justificativa que hace referencia a "*(..) facilitar a estos pequeños municipios la adquisición de suministros necesarios para la mejora del conjunto de los Servicios Municipales, así como contribuir a la difusión de los servicios prestados por la administración comarcal, tan próxima a la ciudadanía (..)*", pero los posibles beneficiarios de estas ayudas tiene que poder conocer las actuaciones concretas que encajan en estas dos líneas de ayudas.

3ª.- El artículo 3, debe revisarse en su totalidad. Se confunde gasto subvencionable con cuantía de la subvención y no se entiende la remisión al **artículo 32.2** de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Además, resulta innecesario, la tipología de gasto elegible no forma parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, pero si se considera oportuno incluirlo debería concretar los gastos subvencionables, si se remite a la convocatoria no incluye ningún contenido o si se realizan remisiones genéricas sin especificar "*gasto superior al precio medio de mercado*" no procede incluirlo en las bases reguladoras.

Si se decide incluir un artículo sobre gastos subvencionables debería diferenciarse entre las dos líneas de ayudas.

4ª.- El artículo 4 deberá regular con mayor detalle los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención (**artículo 12.1.b**) TRLSA).

5ª.- Los artículos 5 a 14 también deben revisarse en profundidad. Respecto al procedimiento de concesión se establece en las bases reguladoras dos procedimientos distintos para la Línea 1 y la Línea 2. Sin perjuicio de apuntar que en la memoria justificativa



no se explican las razones por las que el órgano encargado de redactar este proyecto de Orden ha optado por esta doble vía, deberá tenerse en cuenta a la hora de regularlos que son dos procedimientos distintos.

El procedimiento simplificado de concurrencia competitiva (ex **artículo 16.3.c)** TRLSA) tiene unas especialidades que no se recogen en la Orden proyectada, por lo que se insiste en la necesidad de regular de manera diferenciada las dos líneas de ayudas previstas.

A su vez, la redacción de este artículo resulta reiterativa al incluir en los dos apartados la misma referencia a la tramitación del procedimiento de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

6ª.- Los artículos 6, 7, 11 no se ajustan a lo dispuesto en el **artículo 12** del TRLSA, por lo que deberán modificarse.

Las bases reguladoras deben recoger los criterios de otorgamiento de las subvenciones, pero entendemos que de conformidad con el TRLSA, este requisito no se cumple con un listado de 38 criterios sin concretar la ponderación de cada uno de ellos, por lo que el artículo 6 tiene que revisarse y simplificarse.

La cuantía individualizada de la subvención o los criterios para su determinación sí es contenido imprescindible de las bases reguladoras por lo que no puede remitirse a la convocatoria

También debe regularse en el artículo 11 la composición de la comisión de valoración. Simplemente se contempla que se designará a tres personas por la persona titular del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

7ª.- El artículo 9 debe establecer el plazo de presentación de solicitudes. La redacción propuesta lo remite a la convocatoria. Fija un plazo que no podrá ser inferior a diez días hábiles, pero se desconoce el momento desde el que empieza a contar ese plazo y no establece un límite máximo.

Se propone simplificar la redacción de este artículo 9 dedicado a la forma de presentación de solicitudes al no formar parte del contenido específico de unas bases reguladoras y reproducir artículos de la Ley 39/2015.

8ª.- El artículo 10 encarga la instrucción a la persona titular de la Dirección general de Administración Local. Sobre esta cuestión se debería aclarar si el órgano instructor va a ser algún Servicio de la Dirección General de Administración Local o va a ser la persona titular de la Dirección General quien va a instruir personalmente todos los procedimientos de concesión de estas subvenciones.

9ª.- Los artículos dedicados a la propuesta de resolución provisional, definitiva y resolución se aconseja modificarlos al objeto de lograr una simplificación en la tramitación de esta fase y adaptarlos a cada uno de los procedimientos de concesión.

10ª.- La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deben aportar las personas beneficiarias debe recogerse en las bases reguladoras, **artículo 12.1.ñ)** del TRLSA no puede remitirse a la convocatoria por lo que el artículo 18 dedicado al pago deberá modificarse.

11ª.- El artículo 21 tiene que establecer los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones



no pueden introducirse criterios nuevos en la convocatoria y tienen que regularse de una forma clara evitando la remisión a interpretaciones sobre la “*relevancia del incumplimiento.*”

12ª.- En la parte final falta incluir una disposición adicional sobre referencias de género y en la relativa a la protección de datos se propone eliminar la remisión al enlace del Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, pudiendo quedar redactada esta disposición adicional del siguiente modo:

*“Disposición adicional primera. Protección de datos.*

*1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden serán incorporados a la actividad de tratamiento “Subvenciones y transferencias de fondos en materia de Administración Local”, cuyo responsable es la Dirección General de Administración Local.*

*2. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3. Se podrá consultar la información detallada sobre dicha actividad de tratamiento en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos de carácter personal del Gobierno de Aragón.”*

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo.: Isabel Caudevilla Lafuente

**SRA. DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL**